IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 181/2014 m.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 770/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s D/D.ª: Jesús Sacristán Llorente, José Ramón Vicario Abejón y Mercedes Muñoz Rodríguez.

Abogado/a: Teresa María Moyano García.

Demandado/s: Adroga.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones de Social - Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2014 de este Juzgado de lo Social número tres, seguido a instancia de Jesús Sacristán Llorente, José Ramón Vicario Abejón y Mercedes Muñoz Rodríguez contra Adroga, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo de Burgos.

En Burgos, a 18 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este Servicio Común de ejecuciones se sigue el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2014 a instancia de Jesús Sacristán Llorente y Mercedes Muñoz Rodríguez frente a Adroga despachándose ejecución por un importe de 26.017,97 euros de principal, otros 1.560 euros por intereses y otros 2.600 euros presupuestados para costas.

Segundo. – También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución frente a Adroga en los autos de ETJ. 182/14 por un importe de 13.020,67 euros de principal, otros 781 euros por intereses y otros 1.302 euros presupuestados para costas.

Tercero. – Interesa la acumulación de las ejecuciones referenciadas en los antecedentes de hecho anteriores.

Fundamentos de derecho. –

Único. – De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo Juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la seguida en este mismo Órgano Judicial con el número 182-14, debiendo seguirse el trámite de ejecución con el número 181-14 a instancia de Mercedes Muñoz Rodríguez, Jesús Sacristán Llorente y José Ramón Vicario Abejón frente a la empresa ejecutada Adroga con CIF G09045485, por las cantidades acumuladas de :

Principal: 39.038,64 euros.

Intereses: 2.341,00 euros.

Costas: 3.902,00 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones de lo Social - Burgos.

En Burgos, a 21 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 13-06-14 se ha dictado auto despachando ejecución contra Adroga.

Segundo. – Mediante decreto de fecha 18-06-14 se adoptan las medidas ejecutivas de requerimiento de pago inmediato y presentación de documentación sobre bienes susceptibles de embargo.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del artículo 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Embargar y retener los saldos y depósitos que la ejecutada Adroga, CIF G09045485 tenga en las entidades bancarias, que tienen acuerdo firmado, a estos efectos, con el Consejo General del Poder Judicial, y embargo y retención de las cuantías que la ejecutada pudiera tener como devolución de impuestos asignado por la AEAT, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

39.038,64 euros de principal más 2.341,00 euros de intereses y 3.902,00 euros de costas presupuestadas.

– Llévese a efecto lo acordado mediante los servicios telemáticos existentes en este servicio de ejecuciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adroga con CIF G09045485, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de julio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)